



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RECLAMO LANU - BENITEZ GUSTAVO - EX-2020-21517718-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO los expedientes por medio de los cuales distintos efectivos plantean la disconformidad de la liquidación correspondiente a la indemnización por las licencias anuales no usufructuadas prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, la que fuera percibida con motivo de sus respectivos retiros de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que dada la identidad de los reclamos interpuestos por los efectivos que se individualizan en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente, se propicia su resolución conjunta, conforme lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que el Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones informa que liquidó a los interesados la indemnización prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, correspondiente al período 2016/2017 y proporcional 2017/2018, así como el período 2018/2019 y proporcional 2019/2020 - según el caso -;

Que, al respecto, el artículo 43 del Anexo del Decreto N° 1050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982, establece que: "El personal policial con más de doce (12) meses de antigüedad continuada, gozará de un (1) período de licencia cada año calendario con goce íntegro de haberes(...)" de acuerdo a la escala que allí se indica y aclara seguidamente que "La licencia ordinaria será para descanso anual y tiene el carácter de obligatoria, no podrá ser acumulable ni deducirse días de esta licencia por concepto alguno (...);

Que, por otra parte, el artículo 44 del Anexo citado dispone que la misma "(...) podrá denegarse o interrumpirse por razones imperiosas del servicio, o situaciones de emergencia legalmente declaradas (...). Desaparecida la causa de su interrupción, el agente continuará el uso de su licencia, en forma inmediata aún cuando haya vencido el período anual de vacaciones", este último es "(...) el que comienza el 1° de noviembre del año anterior y termina el 31 de octubre del respectivo año. Vencido el período anual de vacaciones el agente perderá el derecho de hacer uso de la licencia o de los días que faltaren para completarla, con las excepciones previstas precedentemente";

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, advirtiéndose que a los interesados sólo les asiste derecho a la liquidación de la indemnización prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, por los períodos percibidos, procede el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el reclamo incoado por los efectivos individualizados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el reclamo incoado por los efectivos que se individualizan en el ANEXO ÚNICO (IF-2021-25765727-GDEBA-DSTAMSGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.